

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017 - 00074 - 00 (206)

Accionante: Carlos Córdoba Paredes

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

San Juan de Pasto, Abril diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se procede a despachar el siguiente,

AUTO:

Habiendo conocido los planteamientos de la señora Magistrada integrante de la Sala de Decisión Laboral, doctora CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA, es oportuno referir que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, en esta materia se deben aplicar las causales de impedimento estipuladas en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, consistiendo la esgrimida en:

"4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso".

Por lo tanto, sin que sea menester recurrir a mayores reflexiones se concluye que el impedimento manifestado por la Honorable Magistrada integrante de la Sala de Decisión Laboral es fundado, por cuanto en el presente trámite tutelar la parte accionada es el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, entidad frente a la cual la funcionaria impedida formuló demanda de nulidad con restablecimiento del

derecho en contra de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial, que cursa ante el Tribunal Administrativo de Nariño en el despacho del Dr. Paulo León España, con radicación N°1 52-001-23-33-004-2016-00350-00, admitida el 29 de septiembre de 2016, mediante auto N° 2016-1097 S.P.O.

En mérito de lo expuesto, la SALA UNITARIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la señora Magistrada doctora **CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA** y en consecuencia, declararla separada del conocimiento de la presente acción de tutela, radicada bajo el N° 2017-00074-01 (206) propuesta por **CARLOS CÓRDOBA PAREDES** frente al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA.**

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispone la práctica de las siguientes pruebas

- a.- Ténganse como pruebas las allegadas al escrito tutelar.
- b.- Librar oficio a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.
- c.- Librar oficio a la señora **PRESIDENTA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, DRA. MARY GENITH VITERI AGUIRRE**, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

- d.- Vincular al presente trámite tutelar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.
- e.- Vincular al presente trámite tutelar a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles del cargo **CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE GRADO 3**, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Pasto y Mocoa, para que, si lo estiman conveniente, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicitará al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA**, que a través de la página web de la entidad publique esta determinación a efectos de que los interesados tengan conocimiento y puedan hacerse parte.

- f.- Respecto a la petición del actor consistente en que se decrete como medida provisional "detener el proceso de nombramiento de los elegibles al cargo de Citador grado 3, hasta que se decida la presente acción de tutela" se tiene que dicho pedimento no se encasilla con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. De conformidad con lo anterior, **SE DENIEGA** la medida provisional solicitada.

TERCERO: Notificar la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

San Juan de Pasto, abril 06 de 2017.

Señores:

MACISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO (Reparto)
Ciudad

Asunto: Acción de Tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES, mayor de edad vecino de este municipio identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de recurrente ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito me permito interponer ante Usted ACCIÓN DE TUTELA, en contra de las instancias antes mencionadas.

HECHOS:

1. Mediante Acuerdo No. 0189 el Consejo Superior de la Judicatura Sala administrativa, convoca a concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.
2. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el Contrato No. 090 de 2013 con la Universidad Nacional de Colombia, Entidad con mucha experiencia e idoneidad en el desarrollo de diferentes concursos; con el propósito de desarrollar dicho concurso desde su etapa inicial, análisis y verificación de requisitos mínimos, hasta la conformación de listas de elegibles.
3. Me inscribo para el Cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3, para lo cual anexo los siguientes documentos de estudios y experiencia laboral: Título de Administrador de Empresas, Título de Tecnólogo en Administración Financiera, certificado laboral de Academia de Seguridad AFIS, Contrato de prestación de servicios con la Escuela Superior de Administración Pública, certificado de Comfamiliar de Nariño, certificado de FMSSANAR, certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
4. Mediante Resolución No. 060 de Marzo 31 de 2014, se decide acerca de la Admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles, listado del cual hago parte como **Admitido**.
5. Superada la primera fase del concurso, fui convocado a la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, realizada el día 09 de Noviembre de 2014, para la cual me prepare mediante capacitación y estudio.
6. Mediante la Resolución No. 0242 del 30 de Diciembre de 2014, se publicó el listado con los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, la cual superé con un puntaje alto de **900,24**.
7. Mediante la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicó el **Registro de Elegibles del cual hago parte** con un puntaje total de 609,86 y además en la misma Resolución se publicó los resultados de la valoración de los factores: Experiencia-Docencia y Capacitación, en donde obtuve una calificación de Cero (0).
8. Inconforme con la valoración obtenida en dichos Factores y publicada en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, mediante recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el 04 de Enero de 2016, solicité la respectiva corrección.

9. Mediante Resolución No.128 del 18 de Marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura, repone parcialmente y asigna a mi favor un nuevo puntaje por valor total de 739,86
10. Mediante Resolución No. CJRES16-581 del 02 de Noviembre de 2016, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, resuelve el recurso de apelación y confirma la Resolución No. 128 del 18 de Marzo de 2016.
11. Mediante Resolución No. 387 del 19 de diciembre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resuelve excluirme del registro seccional de elegibles, por la razón de que no cumplo con los requisitos de estudio para dicho cargo como son: Título de bachiller y conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas.
12. La anterior resolución fue objeto de los recursos de reposición en subsidio de apelación y el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución No. CSJ NAR 17-29 del 28 de febrero de 2017, resuelve no reponer la resolución recurrida y ordena conculcarse la apelación respectiva.
13. La unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. CIR17-96 de Marzo 21 de 2017 resuelve confirmar lo resuelto por el Consejo Seccional.
14. Teniendo en cuenta el hecho segundo de este escrito, es la Universidad Nacional de Colombia a quien le competía no haberme ni siquiera aceptado como aspirante al cargo para el cual me inscribí por falta de requisitos, pero este Ente idóneo, realizó las **equivalencias respectivas** con mis estudios superiores debidamente acreditados como son título de Administrador de Empresas y Título de tecnólogo de administración financiera, carreras que requieren como requisito para su estudio, ser bachiller e incluyen en su pensum académico el área de sistemas en sus diferentes niveles que lo demuestro con las certificaciones respectivas.
15. En la ya mencionada Resolución No. CIR17-96 de Marzo 21 de 2017 la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, hace la siguiente aclaración: **"La Universidad Nacional efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes y como soporte de dicha labor programó el desplazamiento a cada Consejo Seccional de un Delegado, que para el caso de la Ciudad de Pasto, se presentó el Analista el 28 de Abril de 2014, con acceso a toda la información cargada por los aspirantes al momento de la inscripción"**. Con lo anterior, puedo comprobar que hubo un segundo filtro realizado por un Experto de la Universidad Nacional, el cual confirma mi cumplimiento de requisitos mínimos dándome vía libre para continuar en el concurso y por tal razón fui citado el día 09 de Noviembre de 2014 a la presentación de las pruebas de conocimientos.
16. Llegué hasta la fase final del concurso superando todas las pruebas y considero que por tal razón **gane el derecho** a estar en la Lista de Elegibles.
17. Señor Juez, en este momento me encuentro desempleado sin un sustento diario, soy padre cabeza de familia y tengo suspendidos por no pago, los servicios de salud junto con mi núcleo familiar.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez que previo los trámites del proceso se tutele mis derechos al trabajo y al debido proceso, los cuales se encuentran consagrados en los arts. 25 y 29 de la Constitución Política. Ordenando se me devuelva mi **derecho** adquirido de estar nuevamente en la lista de elegibles en el cargo de Citador grado 3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en lo preceptuado por los arts. 2, 25, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1. Copia del Acuerdo No. 0189 el Consejo Superior de la Judicatura-Sala administrativa, en donde se convoca a concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles.
2. Copia de Título de Administrador de Empresas.
3. Copia de Título de Tecnólogo en Administración Financiera.
4. Copia de Certificado de cursos de Sistemas de la Universidad Cooperativa de Colombia.
5. Certificado de cursos de Sistemas de la Institución Universitaria CESMAG.
6. Copia certificado laboral de Academia de Seguridad AFIS.
7. Copia Contrato de prestación de servicios con la Escuela Superior de Administración Pública.
8. Copia certificado laboral de Comfamiliar de Nariño.
9. Copia de certificado laboral de EMSSANAR.
10. Copia de certificado laboral del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
11. Copia de la Resolución No. 060 de Marzo 31 de 2014, en donde se decide acerca de la Admisión de aspirantes al concurso de méritos.
12. Copia de la citación a la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.
13. Copia de la Resolución No. 0242 del 30 de Diciembre de 2014, en donde se publicó el listado con los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.
14. Copia de la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, en donde se publicó el Registro de Elegibles y el resultado de la valoración de estudios y experiencia.
15. Copia de recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el 04 de Enero de 2016.
16. Copia de la Resolución No. 128 del 18 de Marzo de 2016, en donde el Consejo Seccional de la Judicatura, repone parcialmente y asigna a mi favor un nuevo puntaje.
17. Copia de la Resolución No. CJRES16-581 del 02 de Noviembre de 2016, en donde la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, resuelve el recurso de apelación y confirma la Resolución No. 128 del 18 de Marzo de 2016.
18. Copia de la Resolución No. 387 del 19 de diciembre de 2016, en donde el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resuelve excluirme del registro seccional de elegibles.
19. Copia de recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el 11 de enero de 2017.
20. Copia de la Resolución No. CSJ NAR 17-29 del 28 de febrero de 2017, resuelve no reponer la resolución recurrida.
21. Copia de la Resolución No. CJR17-96 de Marzo 21 de 2017 resuelve confirmar lo resuelto por el Consejo Seccional.
22. Copia de Solicitud Subsidio de desempleo No. 10734 ante Comfamiliar de Nariño.
23. Certificado de Café Salud.

JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad el juramento que no se ha acudido a otra autoridad para hacer valer los mismos derechos y obtener las mismas pretensiones

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, copia de esta acción de tutela con sus anexos para el traslado a la parte tutelada y copia sin anexos para el archivo del Juzgado.

MEDIDA PROVISIONAL:


Solicito señor Juez que con el auto admisorio de esta acción se ordene a quien corresponda detener el proceso de nombramiento de los elegibles al cargo de Citador grado 3, hasta tanto su Señoría, decida sobre la presente.

NOTIFICACIONES

Las entidades tuteladas las recibirán en la calle 19 No. 23-09 Palacio de Justicia bloque C piso 2 de esta ciudad, teléfono 7238578, correo electrónico sadmcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co; y calle 12 No. 7-65 Bogotá, teléfono 3817200 ext 7474, correo electrónico www.ramajudicial.gov.co.

El suscrito las recibirá en la calle 18 No. 24-29 of. 403 c.c. Los Andes. Móvil 3172846340, correo electrónico, carcp8@gmail.com.

Atentamente,



CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES
C.C. No. 13.065.280 de Túquerres



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. 0189
(28 de Noviembre de 2013)**

Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes estén sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

2. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegidos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (55 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes.	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustancador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustancador de Tribunal y/o equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tras (3) años de estudios.

Hoja No. 3 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Jueces para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

		superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominando	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o equivalentes	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promisores de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sicología y tener dos (2) años de

Hoja No. 4 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio.

Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	experiencia relacionada. Titulo de formación universitario en trabajo social, psicología, o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad	19	Titulo Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes.	4	Titulo de Formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito especializados y/o equivalentes	2	Titulo de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o equivalentes	4	Titulo de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes	6	Titulo en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Hoja No. 5 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro General de Elegidos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señalados en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quiénes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de Diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Cactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas.

Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprenda el pensum académico del post grado y que sólo se encuentre pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones e que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Fuera de este

término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

6. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

6.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre

300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registre(n) la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Naríño y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS, Consejo Seccional de la Judicatura de Naríño.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

- a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. **Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ **Obras a calificar y escala.** Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colecciones, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CIRCULAR PSAC14-38

Para: JUZGADOS DE FAMILIA, JUZGADOS CIVILES, TRIBUNALES SUPERIORES
SALA FAMILIA - SALA CIVIL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL

De: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

Fecha: Diciembre 26 de 2014

ASUNTO: Sentencia T-684/14. Expediente T-4.347.706. Acción de tutela instaurada por Arevalo Martínez Jose Prudencio, Patño Amariles Dora Helena contra Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

En atención a lo dispuesto en el asunto de la referencia, enviado a esta corporación por el Doctor Andrés Muñoz Vanegas, Secretario general de la Corte Constitucional, esta Presidencia se permite poner en conocimiento de todos los operadores judiciales dicho fallo, radicado en esta entidad con el número EXT14-10822, para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral Cuarto de la providencia que señala: "EXHORTAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que comunique esta sentencia a todos los jueces y tribunales de la República de Colombia que sean competentes para conocer de los procesos de jurisdicción voluntaria."

Esta Circular se proffere acatando lo dispuesto en el fallo antes mencionado que a su vez se aporta en la ley 1306/2008 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE INCAPACES EMANCIPADOS". La ley 1348 de 2008 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", y la ley 1618/2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD." Por cuanto el problema jurídico de fondo planteado en dicha sentencia aborda el tema de las personas en situación de discapacidad. Esto con el fin de que los jueces y tribunales que sean competentes para conocer de los procesos de jurisdicción voluntaria en donde se solicite la declaratoria de interdicción de un ciudadano, por medio de su labor judicial reconozcan y garanticen la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad mental, observando siempre los parámetros de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, sobre Autonomía Judicial e independencia del Juez.

Cordialmente,

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO

A cargo oficio: EXT14-10822 en 21 folios
OAIARJUR

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue

otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnicas, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.

2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

B. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. **NOMBRAMIENTO**

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. **CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Hoja No. 19 Acto No. por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).



HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP DR. HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y en su nombre la

Universidad Cooperativa de Colombia

Personería Jurídica, resolución 24.195 del 20 de febrero de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

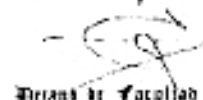
Carlos Arturo Córdoba Paredes

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13055 280 DE TUQUERRES (NAR)

Ha cumplido con todos los estudios
que los estatutos universitarios exigen para optar al título de

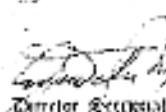
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello
se firma en Bogotá el día 29 de octubre de 2004


Juan Carlos Díaz Soto
Rector

Rector

Decano de Facultad


Carlos Arturo Córdoba Paredes
Excmo. Rector

Excmo. Rector


Juan José Gaviria
Rector Democrático

Rector Democrático

Secretario General


Juan José Gaviria
Director Académico

Director Académico

Registro y Diplomas

Ante mí el foto No. 2444 del libro de Registros y Diplomas No. 05 Refrendado en Bogotá el día 29 de Octubre de 2004



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI CESMAG

CON PERSONERIA JURIDICA 10735 DE JUNIO 23 DE 1982, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

EN ATENCION A QUE:

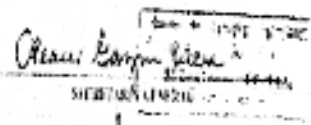
Carlos Arturo Cordoba Paredes

C.C. 13063.280 Tiqueras (Nariño)

HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS EXIGEN, LE CONFIERE EL TITULO DE:

TECNOLOGO EN ADMINISTRACION FINANCIERA

DADO Y SELLADO CON EL SELLO MAYOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI, CESMAG,
CON DOMICILIO EN SAN JUAN DE PASTO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2001



REGISTRADO AL FOLIO 02 DEL LIBRO DE DIPLOMAS No. 031

No. 0746



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

Resolución No. 1002 del 25 de Diciembre de 1983, modificada por
Resolución No. 201 de 7 de Mayo de 1975, dependiente del Ministerio de Educación
Resolución No. 1002 del 25 de Diciembre de 1983, Ministerio de Educación

NIT: 860029924 - 7

San Juan de Pasto, 10 de enero de 2017

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE COLOMBIA SEDE PASTO

CERTIFICA QUE:

CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.065.280 egresado del programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, aprobó los cursos de informática que se relacionan a continuación:

CURSO	NOTA	INTENSIDAD HORARIA
Informática I	3.5	64 horas semestrales
Informática II	4.2	64 horas semestrales
Informática III	3.5	64 horas semestrales

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

ANA CECILIA MUÑOZ BURBANO
Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico

VALIDO ÚNICAMENTE CON SELLO SECO

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARÍA GORETTI
CESMAG**

Hombres Nuevos para Tiempos Nuevos
Nit. 800.109.387 - 7

35 AÑOS DE SERVICIO

230.05.05-800

LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI DE PASTO, CON PERSONERIA JURIDICA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 10735 DE JUNIO 23 DE 1982, EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, CON AUTORIZACION PARA OFRECER EL PROGRAMA DE TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA MEDIANTE ACUERDO NUMERO 022 DE OCTUBRE 16 DE 2002, EMANADO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA CESMAG.

CERTIFICA:

Que el señor **CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.065.280, expedida en Tuquerres, cursó y aprobó en esta entidad siete (7) semestres del Programa de Tecnología en Administración Financiera, en el periodo comprendido entre febrero de 1995 y junio de 2000.

Que dentro de su plan de estudios cursó y aprobó la asignatura de computadores así:

ASIGNATURAS	I.H.Semanal	I.H.Total	CALIFICACION
534135 COMPUTADORES I	4	64	3.5 (tres cinco)
534146 COMPUTADORES II	4	64	4.2 (cuatro dos)
534067 COMPUTADORES III	3	48	3.5 (tres cinco)

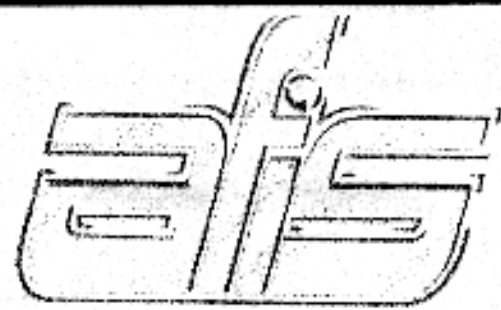
Se expide en san Juan de Pasto, a los 13 días del mes de marzo de 2017.


LEONOR GARZÓN MERA
Secretaria General



Con calidad al reconocimiento como universidad

Carrera 20 A 14 - 54 - PBX: 7216535 - 7333600 - Fax: 7212314
Email: rectoria@lucesmag.edu.co - Website: www.lucesmag.edu.co
Pasto - Nariño - Colombia



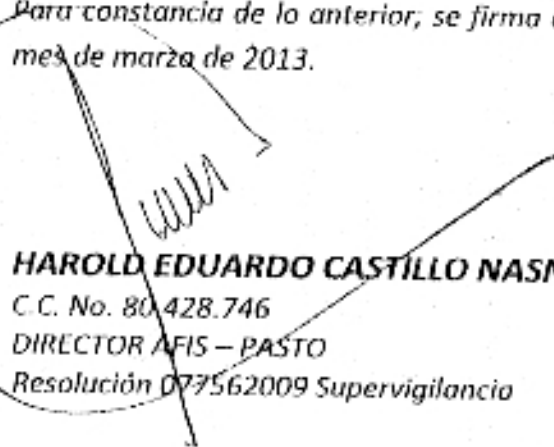
ACADEMIA DE SEGURIDAD
Formación Integral y Desarrollo Empresarial

LA ACADEMIA DE SEGURIDAD EN FORMACION INTEGRAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFIS LTDA

HACE CONSTAR

Que: **CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.065.280 Expedida en Tuquerres- Nariño, labora en esta academia como Docente de Urbanidad y Ética hora catedra, con una intensidad de cuatro (4) horas semanales, desde el 10 Enero de 2011 hasta la presente fecha.

Para constancia de lo anterior, se firma en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2013.


HAROLD EDUARDO CASTILLO NASNER

C.C. No. 80.428.746

DIRECTOR AFIS - PASTO

Resolución 077562009 Supervigilancia



EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-
TERRITORIAL NARIÑO

CERTIFICA:

Que el Señor CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 065.200 de Turquesas, prestó sus servicios a la ESAP, mediante contrato de prestación de servicios, bajo las siguientes características:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2010 Y ACTA DE
MODIFICACIÓN DEL 24 NOVIEMBRE DE 2010

OBJETO: Brindar los servicios profesionales para apoyar en el componente técnico y operativo, las acciones de planificación, implementación y seguimiento de los programas académicos que se gestionan a nivel territorial en los municipios de Pasto-Cumbal.

OBLIGACIONES: 1) Ejecutar los programas académicos de Pre-grado y Postgrado, educación continuada, de asesoría e investigación, de conformidad con las políticas de la Dirección Nacional y la Territorial. 2. Adelantar las funciones administrativas y de apoyo a las actividades académicas, investigativas, y de extensión, de acuerdo con las políticas establecidas institucionalmente. 3. Presentar informes mensuales o de carácter extraordinario cuando así se amerite, sobre evaluación, avances de los programas y proyectos que ejecute la ESAP en el ámbito de su jurisdicción. 4. Presentar informes sobre docentes o capacitadores referente a los programas y proyectos que ejecute la ESAP en el ámbito de su jurisdicción. 5. Adelantar labores permanentes de difusión y promoción institucional y de los programas de Pre-grado, postgrado, -asesoría y capacitación y rendir informe de ello. 6. Realizar investigaciones o apoyos a estudios de mercado sobre necesidades de formación, capacitación, asesoría u otros. 7. Tramitar ante la coordinación académica los diferentes documentos, certificados y diplomas de los estudiantes vinculados al programa o ante la coordinación de capacitación cuando hayan recibido capacitación. 8. Controlar conjuntamente con el Coordinador Académico, la Coordinadora de Capacitación y los Docentes el desarrollo de los programas Académicos y de Capacitación. 9. Por delegación de la Dirección Territorial llevar la Representación de la ESAP, ante autoridades públicas y privadas y en eventos de carácter académico o de capacitación. 10. Orientar y atender a los estudiantes en los aspectos administrativos, financieros y académicos. 11. Entregar consolidada la producción académica del programa, así como las estadísticas que se requieran o soliciten la Dirección Territorial, la Coordinación Académica o la Coordinación de Capacitación. 12. Organizar el proceso de matrículas académicas y financieras de cada uno de los semestres académicos. 13. Responder por las actividades de apoyo logístico del programa académico. 14. Prestar asistencia técnica para la aplicación de instrumentos (encuestas, entrevistas) sistematización, análisis y consolidación de informes de productos e indicadores que validan la gestión en materia académica, en los términos señalados para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad. 15. Elaborar los informes técnicos mensuales que atienden el cumplimiento de acciones a su cargo. Los informes técnicos se presentarán con los respectivos soportes documentales que acrediten la aplicación de los instrumentos de seguimiento y evaluación requeridos con ocasión de la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad para el proceso académico. 16. Asistir puntualmente a las reuniones de seguimiento académico, administrativo y financiero programadas por las instancias de coordinación de capacitación y de la dirección territorial. 17. Apoyar las acciones de control a los documentos, registros y a la información derivada de las actividades a su cargo.

TERMINO DURACIÓN: Diez (10) meses 27 días, comprendido entre el 28 de enero al 24 de diciembre de 2010

Contrato cumplido y liquidado mediante acta del 30 de diciembre de 2010

San Juan de Pasto, septiembre 3 de 2012.


MANUEL ANTONIO DUEÑAS NARVÁEZ





CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR
Nit. : 891.280.008-1

**CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y
DESARROLLO HUMANO**

EL SUSCRITO RECTOR

CERTIFICA

Que **CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.065.280 de Tuquerres (N), prestó sus servicios como Docente en el área de Emprendimiento Empresarial mediante diferentes Ordenes de Prestación de Servicios desde 01 de marzo de 2008 hasta 31 de diciembre de 2009

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2010



JORGE MORIANO ORTIZ



Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud

ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD
EMSSANAR - ESS
PERSONERÍA JURÍDICA N.º 2850 DIC/1998RE 1998 DAN/100P
RESOLUCIÓN N.º 0150 DEL 30 DE ENERO DE 1998
NIT 874 090 337-1

LA SUSCRITA JEFE DE GESTION HUMANA

MARIA STELLA FIGUEROA ROSERO

HACE CONSTAR QUE

El Señor CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.065.280, laboro en esta empresa desde el 28 de Marzo de 2005 hasta el Viernes 3 de Septiembre de 2008.

Desempeño el cargo de ADMINISTRADOR ZONAL, realizando a cabalidad las funciones que relaciona a continuación:

1. Coordinar el proceso de afiliación y registro según los contratos con los entes territoriales y divisiones definidas por el Jefe de Aseguramiento
2. Coordinar el desarrollo de las estrategias implementadas por el área de aseguramiento, garantizando la efectiva entrega de los carnés en los Municipios de su zona.
3. Coordinar los Eventos Públicos de carnización de su zona.
4. Coordinar el adecuado despliegue de la información necesaria, sobre la red de prestadores, plan de salud, procedimientos para la atención y Beneficios de afiliarse a EMSSANAR ARS, a los potenciales afiliados de su zona.
5. Brindar acompañamiento en el proceso de atención al usuario en la zona y municipios de influencia.
6. Recibir y Consolidar la información de disponibilidad de servicios.
7. Autorizaciones, acumulados de COPAGOS, Tiempos de respuestas, orientación y reporte de pacientes de alto costo de los municipios de su zona y remitiéndolos a la oficina regional en los tiempos estipulados en el anexo.
8. Enviar las cuentas de cobro de los contratos de administración a cada municipio de su zona.
9. Consolidar la información del estado de entrega de cuentas de cobro para reporte a tesorería.
10. Realizar Gestión de Cobro.
11. Reportar mensualmente los recaudos a las áreas pertinentes: Desarrollo Comunitario (asociados) y/o aseguramiento (Reposiciones de carnés).

SEDE PRINCIPAL - Calle 7144 No. 38 Zona B La Aurora - Tel. 225055-2290290 San José de Pinar
SEDE REGIONAL - Carrera 42 No. 24-67 Tequesmá - Tel. 527566-5275774 Rosas de Ciro
SEDE SOCORRO - Calle 52 No. 7-27 Ciénaga - Tel. 387278-2411129



ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD
EMJANAR - ESS
 PERSONERIA JURIDICA No. 3920 DECUBRRE 1994 DANCOOP
 RESOLUCION No. 0180 DEL 29 DE FEBRERO DE 1998
 MT 814.000.237-1

San Juan de Pasto

12. Consignar el dinero recaudado en las cuentas financieras autorizadas y deudas por la empresa, enviando copia de las mismas con los soportes a tesorería regional
13. Consolidar la información de los buzones de P.Q.R.S y las quejas presentadas en su zona.
14. Radicar las P.Q.R.S. presentadas en la oficina zonal, analizando y tomando los correctivos del caso.
15. Gestionar las no conformidades y solicitudes presentadas en su zona de influencia de acuerdo a la categorización de las P.Q.R.S e instrucciones impartidas.
16. Realizar seguimiento a casos presentados, según directrices de la Defensora del usuario regional
17. Administrar la caja Mentor de su zona
18. Consolidar y controlar los pedidos suministros de los municipios
19. Coordinar el cronograma de trabajo de los coordinadores municipales de la zona
20. Capacitar y evaluar permanentemente al personal a su cargo.
21. Monitorear y retroalimentar permanentemente la ejecución de los procesos de las oficinas municipales a su cargo.

Demostó ser una persona digna responsable y honorable en sus actividades

En el horario estipulado de 7:30 a.m a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 p.m

Esta constancia se extiende a solicitud del interesado para quien corresponda

Se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de Junio de 2009.

Atentamente,

MARIA STELLA FIGUEROA R.
MARIA STELLA FIGUEROA R.
 Jefe de Gestión Humana
 Regional Nariño-Putumayo

Emjjanar - ESS
JEFE GESTION HUMANA



Regional Nariño

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO MULTISECTORIAL LOPE DE PASTO
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

REGIONAL NARIÑO

CERTIFICA:

Que CORDOBA PAREDES CARLOS ARTURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.065.280 de Tuquerres (N), prestó sus servicios personales al SENA Regional Nariño, como Instructor Contratista, según orden de trabajo No. 215 del 09 de junio de 2004, para adelantar 560 horas Bloque Modular, Componente Empresarial, dentro del Programa de Formación Ocupacional para Jóvenes Rurales, en el Centro Multisectorial Lopa

Duración: Cinco (5) meses

Se expite en San Juan de Pasto a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2004, por solicitud directa de la interesado.


ANA MARIA RODRIGUEZ ALAVA

Luis B

"SENA: Una Organización de Conocimiento"

Miembro Entidad SENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL NARIÑO
Calle 71 115-40 y 60a. Calle 115 110-224 Fax: 7-980000 A.S. 311
Cmra. Municipal y por medio de la Oficina de Atención al Cliente (02) 252-2525
San Juan de Pasto - Nariño - Colombia



RESOLUCIÓN No. 060
(Marzo 31 de 2014)

Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo del 2 al 6, del 9 al 13 y del 16 al 20 de diciembre del año 2013, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.com, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

“2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.

✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.



Hoja No. 2 Resolución de 050 del 31 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013"

✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

✓ *Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establece la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

✓ *No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).*

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas la materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia

Hoja No. 3 Resolución de 060 del 31 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013".

		relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominando	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o equivalentes	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Hoja No. 4 Resolución de 060 del 31 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pesto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 018E del 28 de Noviembre de 2013".

Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	10	Título de formación universitario en trabajo social, psicología, o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad	19	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes	4	Título de Formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito especializados y/o equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un(1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos...

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, esta Sala procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en vía gubernativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de cédula los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°.- INADMITIR al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 3°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).


Hoja No. 7 Resolución de 060 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de cámara de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Macoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013"

ARTÍCULO 4º.- Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA**, (Artículo 164, Inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).


HERNÁN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ

ANEXO 1: RESOLUCIÓN:
 CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
 LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Sexualidad	Cédula	Apellidos	Nombres	Código del cargo	Cargo	Grado	Categoría de presentación
MARIÑO	12986467	ARCE ARGOTTI	MYRON TOYAK	241725	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	PASTO
MARIÑO	12986531	CORTES ARCONEGAS	JAVIER BERNARDO	241727	Auxiliar Social de Juzgado de Familia y Promociones de Familia y Menores	1	PASTO
MARIÑO	12986734	CAICEDO BUSTOS	KELLY ALBERTO	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	12986886	LEGARDA CIBANCO	DIAMAR ORLANDO	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	PASTO
MARIÑO	12986915	CORDOBA SALAS	OSCAR HUMBERTO	241725	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	PASTO
MARIÑO	12986954	DULCE VALLEJO	JOSÉ CARLOS	241713	Secretario de Tribunal y Equivalencia	Nominado	PASTO
MARIÑO	12986977	JIMENEZ MARCHELA	JORGE ALBERTO	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	12986711	DAVID BENAVIDES	OSCAR JHONNY	241722	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalencia	Nominado	PASTO
MARIÑO	12986863	LOPEZ HERNANDEZ	OSCAR FERNANDO	241723	Facultado de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	12007344	SALAZAR MONTEGRO	FREDY NEFFALI	241726	Oficial de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	PASTO
MARIÑO	13006370	HERNANDEZ VILLARREAL	FLAVIO TEOFILO	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalencia	11	PASTO
MARIÑO	13006383	VILLOTA CHACON	RICARDO HERNANDO	241710	Oficial Mayor o Subalternante de Juzgado de Circuito y/o Equivalencia	Nominado	PASTO
MARIÑO	13111579	MEJA	HUMBERTO RODRIGO	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13112622	ARTEAGA JACOME	JULIO CESAR	241704	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	Nominado	PASTO
MARIÑO	13112649	POTILLA CARRERA	JAVIER USANDRO	4	Escritor de Tribunal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13113436	ROSALES	JOSE FERNANDO	241720	Escritor de Tribunal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13113653	CONTRERAS BAEZ	ALVARO ERICAIN	241701	Relator de Tribunal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13114966	SANTOFIMIO DELGADO	CARLOS ARTURO	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13115368	GONZALEZ MIRACACHA	GUILLERMO EDISON	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalencia	15	PASTO
MARIÑO	13116016	MORAN HERNANDEZ	HUGO ORLANDO	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13117309	RAMIREZ POTOS	CARLOS EDUARDO	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	PASTO
MARIÑO	13140324	GOMEZ GOMEZ	RUBIO ORLEY	241704	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	10	PASTO
MARIÑO	13156210	CRUEL BERMUDEZ	RUBEN DARIO	241722	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalencia	Nominado	PASTO
MARIÑO	13162034	PANTOJA OBANDO	HUGO JAVIER	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13163175	LOPEZ ORTEGA	JAIME SOLIVAR	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	PASTO
MARIÑO	13163981	GUERRERO BRAVO	CEDEÑO JOSE MANUEL	241726	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	PASTO
MARIÑO	13164133	DAVILA PEREZ	JAIRO GONZALO	241728	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	PASTO
MARIÑO	13164132	FUERTES BETANCOURT	JOSE ARMANDO	241733	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promociones de Familia, Penales de Adolescents y/o Equivalencia	4	PASTO
MARIÑO	13164251	MORA REAL PE	WILFREDO BERNARDO	241735	Auxiliar Judicial Juzgado de Ejecución de Penas y/o Equivalencia	4	PASTO
MARIÑO	13165280	CORDOBA PAREDES	CARLOS ARTURO	241729	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	2	PASTO
MARIÑO	13165663	LEYTON MORA	LUIS OMAR	241725	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13165804	SALAZAR RODRIGUEZ	EDWIN GERMAN	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalencia	10	PASTO
MARIÑO	13165931	CAZA OQUENDO	GIOVANNI ALEXANDER	241701	Relator de Tribunal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13167406	CAVILA DUEÑAS	ANDRÉS EDUARDO	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalencia	11	PASTO
MARIÑO	13168103	ARROYO BUCHELI	ARMANDO ARTURO	241704	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	15	PASTO
MARIÑO	13169137	GUEROZ SANCHEZ	EDWIN ESTEBAN	241717	Oficial Mayor o Subalternante de Tribunal y/o Equivalente	Nominado	PASTO
MARIÑO	13169193	QUINTERO ERASO	DEIGO FERNANDO	241718	Oficial Mayor o Subalternante de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	PASTO

CONVOCATORIA SUPLENIDOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
OTACIÓN A PRUEBA DE CALIFICACIONES Y PSICOTECNICAS - 1 DE NOVIEMBRE DE 2014

Cédula	Asignación	Clase de Aplicación de Prueba	Ciudad	Horario	Edificio	Dirección	Salario	Fecha	Hora
11.011.224.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 7		307	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.012.203.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 1		322	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.013.240.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 1		312	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.014.210.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 3		311	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.015.210.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 2		310	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.016.200.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 2		300	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.017.200.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 7		300	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.018.210.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 4		313	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.019.210.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 6		312	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.020.210.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 6		305	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.021.200.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 1		311	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.022.170.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 1		320	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.023.140.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 7		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.024.133.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 6		307	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.025.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 6		300	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.026.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 1		303	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.027.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 1		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.028.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 6		307	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.029.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 1		303	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.030.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 1		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.031.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 6		307	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.032.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 6		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.033.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 2		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.034.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 5		308	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.035.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 2		306	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.036.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 2		301	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.037.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 4		307	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.038.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 0		307	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.039.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 6		312	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.040.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 7		324	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.041.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 7		327	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.042.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 2		316	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.043.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 7		301	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.044.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 0		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.045.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 0		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.046.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 0		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.047.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 0		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.048.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 0		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.049.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 0		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
11.050.100.40800		PS-ETC	Llanos del Norte		Bloque 0		302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

RESOLUCION. 0242
(Diciembre 30 de 2014)

Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del de la misma fecha,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No. 060 del 31 de Marzo de 2014, modificada por las resoluciones 081 y 082 de 6 de mayo del mismo año, la Sala decidió acerca de la admisión de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el día 9 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publica a continuación, en orden alfabético, los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publicar en orden alfabético los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas aplicadas en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, así:



Mencionando Hoja No. 12

NARIÑO	13.011.578	HUMBERTO RODRIGO	241720	Facultado de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	758,16	-	No Aprobó	3318
NARIÑO	13.012.622	JULIO CESAR	241704	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	793,40	-	No Aprobó	3317
NARIÑO	13.012.949	JAVIER LISANDRO	241720	Escritor de Tribunal y/o Equivalencias	Nominado	222,74	-	No Aprobó	3318
NARIÑO	13.013.430	JOSE FERNANDO	241718	Oficial Mayor o Subteniente de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	896,07	150,50	Si Aprobó	3319
NARIÑO	13.013.252	ALVARO IFRAN	241701	Relator de Tribunal y Equivalencias	Nominado	Ausente	Ausente		3320
NARIÑO	13.014.206	CARLOS ARTURO	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	738,33	-	No Aprobó	3321
NARIÑO	13.016.398	GUILLELMO EDISON	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalencias	16	Ausente	Ausente		3322
NARIÑO	13.016.916	HUGO ORLANDO	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	857,66	152,00	Si Aprobó	3323
NARIÑO	13.017.209	CARLOS EDUARDO	241724	Oficial de Tribunal y/o Equivalencias	4	Ausente	Ausente		3325
NARIÑO	13.040.324	RUBIO DALEY	241704	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Ausente	Ausente		3326
NARIÑO	13.055.210	RUBEN DARIO	241722	Escritor de Centros u Oficina de Servicios y/o Equivalencias	Nominado	837,24	160,50	Si Aprobó	3332
NARIÑO	13.062.064	HUGO JAVIER	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	Ausente	Ausente		3334
NARIÑO	13.063.175	JAME BOLIVAR	241718	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	812,30	162,00	Si Aprobó	3335
NARIÑO	13.063.981	CECILIO JOSE MANUEL	241728	Oficial de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	3	639,97	-	No Aprobó	3336
NARIÑO	13.064.133	JAIRO GONZALEZ	241726	Oficial de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	3	689,06	160,00	Si Aprobó	3337
NARIÑO	13.064.152	JOSE ARMANDO	241720	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promisorio de Familia, Familia de Adolescentes y/o Equivalencias	4	720,54	-	No Aprobó	3338
NARIÑO	13.064.250	WILFREDO BERNARDO	241726	Auxiliar Judicial Juzgado de Ejecución de Penas y/o Equivalencias	4	636,74	-	No Aprobó	3339
NARIÑO	13.065.280	CARLOS ARTURO	241726	Oficial de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	3	690,24	169,50	Si Aprobó	3340
NARIÑO	13.065.688	LUIS OMAR	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	Ausente	Ausente		3341
NARIÑO	13.065.904	EDWIN GERMAN	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalencias	16	797,46	-	No Aprobó	3342
NARIÑO	13.066.991	GIOVANE ALEXANDER	241701	Relator de Tribunal y Equivalencias	Nominado	Ausente	Ausente		3343



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

ARTÍCULO 2.- En los términos del Numeral 5.1.1 del Artículo Segundo del Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, quienes de conformidad con la relación de que trata el Artículo 1º de esta Resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos tanto en la prueba de aptitudes como en la prueba de conocimientos, continuarán en el concurso, en la etapa clasificatoria.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO 4º.- Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, treinta (30) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP DR. HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

Resolución No. 313
(22 de Diciembre de 2015)

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013"

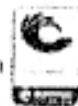
**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE NARIÑO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conforme con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 2 de Diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE,

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAAA13-10001 del 7 de Octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias,

Calle 10 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia. Teléfono: 7238578 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co



de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Que, Mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Por medio de la Resolución No 0242 Diciembre 30 de 2014, esta Sala Administrativa, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integran el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La Etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:



- 1. Prueba de conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades, hasta 600 puntos
- 2. Prueba Psicotécnica, hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- 3. Experiencia Adicional y Docencia, hasta 100 puntos
- 4. Capacitación, hasta 70 puntos
- 5. Publicaciones, hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es la siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - PMin) / (PMax - PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

— **PMax**= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva



prueba

La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJC15-14 de 29 de Octubre de 2015, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración realizada a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones

Que, el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procederá a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegible, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Publicar el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual está integrado así



NARIÑO	30 727 554	241725	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	329.46	819.92	129.90	100.00	5.00	0.00	162.88
NARIÑO	17 962 268	241725	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	329.88	819.92	131.50	100.00	0.00	0.00	263.38
NARIÑO	57 104 250	241725	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	249.17	932.78	172.00	10.17	10.00	0.00	344.34
NARIÑO	41 182 216	241725	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	367.72	858.46	145.00	5.00	0.00	0.00	532.72

Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente

Seccional	Libro	Código de Cargo	Cargo	Unidad	Puntos Puntos de Conocimientos	CALEIFICACION	Puntos Puntos Prácticos	EXPERIENCIA Y BOCCENCIA	DEBACITACION	PUNIFICACIONES	TOTAL
NARIÑO	1 085 261 039	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	961.67	541.61	191.50	73.44	0.00	0.00	776.55
NARIÑO	06 876 176	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	924.57	496.66	147.00	100.00	30.00	0.00	763.60
NARIÑO	59 312 611	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	856.74	605.11	142.00	100.00	0.00	0.00	748.11
NARIÑO	06 344 475	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	973.24	579.60	169.50	0.00	0.00	0.00	720.36
NARIÑO	28 559 179	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	912.41	499.62	164.50	81.94	5.00	0.00	720.00
NARIÑO	13 054 173	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	880.08	432.72	190.00	100.00	5.00	0.00	697.12
NARIÑO	58 651 653		Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	912.41	499.62	137.50	43.11	30.00	0.00	579.23
NARIÑO	98 348 938	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	663.75	395.63	141.00	100.00	30.00	0.00	672.63
NARIÑO	59 650 994	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	827.25	349.68	160.00	100.00	50.00	0.00	660.66
NARIÑO	87 433 774	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	886.08	432.72	139.00	78.22	10.00	0.00	660.34
NARIÑO	98 386 612	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	862.75	395.63	163.50	100.00	0.00	0.00	646.13

Calle 16 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 72
www.remas judicial.gov.co



NARIÑO	1 085 244 031	241729	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	912.41	468.62	174.90	0.00	0.00	0.00	642.61
NARIÑO	27 189 926	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	851.88	377.37	157.90	100.00	0.00	0.00	624.81
NARIÑO	55 824 836	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	851.88	377.37	159.90	100.00	0.00	0.00	624.81
NARIÑO	98 395 711	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	912.41	468.62	147.00	17.83	0.00	0.00	633.45
NARIÑO	27 108 413	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	927.25	340.88	152.00	100.00	30.00	0.00	622.59
NARIÑO	98 379 517	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	879.91	413.97	157.50	40.17	10.00	0.00	621.01
NARIÑO	13 065 260	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	990.24	450.30	169.50	0.00	0.00	0.00	609.60
NARIÑO	59 107 283	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	827.25	340.88	161.50	100.00	0.00	0.00	602.31
NARIÑO	87 986 566	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	802.97	304.38	170.50	98.56	21.00	0.00	602.44
NARIÑO	27 220 935	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	864.00	437.12	162.50	3.44	1.00	0.00	583.78
NARIÑO	12 140 460	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	827.25	340.88	151.50	67.72	4.00	0.00	585.10
NARIÑO	87 115 878	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	838.40	359.15	156.50	45.28	0.00	0.00	590.51
NARIÑO	36 934 175	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	827.25	340.88	142.00	44.61	15.00	0.00	542.66
NARIÑO	59 819 244	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	807.25	340.88	147.50	41.67	0.00	0.00	536.04
NARIÑO	1 083 304 818	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	857.25	340.88	148.50	38.22	0.00	0.00	528.00
NARIÑO	27 357 128	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	851.58	377.37	144.50	0.00	0.00	0.00	521.37
NARIÑO	80 004 690	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	827.25	340.88	149.00	30.36	0.00	0.00	507.11
NARIÑO	12 994 170	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	838.42	359.15	134.50	0.00	0.00	0.00	511.40
NARIÑO	1 085 908 663	241726	Oficina de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	815.09	327.04	149.00	0.00	30.00	0.00	571.84





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

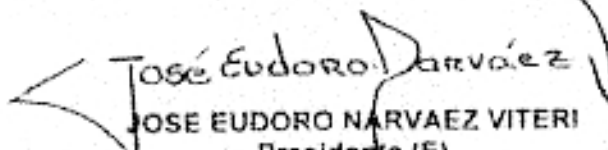
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" - Nariño, Concurso convocatoria No. 3 - "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño

ARTÍCULO TERCERO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACION y PUBLICACIONES", procederá el recurso de reposición y el de apelación. El Recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO y PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano.

ARTICULO CUARTO Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015)


JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente (E)
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ



San Juan de Pasto, Enero 4 de 2016.

2:00 04
ene 16
MRS Isabel

Doctor:
JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente (E) Sala Administrativa
Consejo Seccional de La Judicatura de Nariño
Ciudad.

Ref: Recurso de reposición en subsidio de apelación

CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante para el cargo de Citador de Juzgado municipal y/o equivalente, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publica el registro seccional de elegibles y en donde se asignan los puntajes correspondientes a experiencia adicional y capacitación, en los siguientes términos:

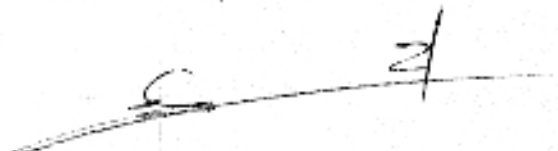
- 1.- En la convocatoria de realizó la Rama Judicial del Poder Público me postule para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalente, donde soporte con documentos tanto mis estudios realizados como mi experiencia laboral.
- 2.- Al ser estudiados por parte de la Rama mis estudios y mi experiencia, fui admitido al concurso y luego convocado a examen de conocimientos.
- 3.- Una vez publicados los resultados de la prueba de conocimientos mi resultado fue de 900.24, ubicándome en el noveno (9) mejor puntaje.
- 4.- En la Resolución objeto de este recurso se me asigna un puntaje de cero (0) en experiencia y de cero (0) en estudios y teniendo en cuenta que para el cargo al cual aspiro, en el Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013 el requisito mínimo para dicho cargo es únicamente tener título de bachillér y conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y un año de experiencia relacionada.
- 5.- Para la fecha de la convocatoria ostentaba el título de profesional en Administración de Empresas y el de tecnólogo en Administración financiera y con prueba documental soporte la experiencia laboral.
- 6.- Para reforzar mi inconformidad con los puntajes a mi asignados en experiencia y estudios en la resolución objeto de este recurso, me permito allegar con este escrito los documentos que presenté al momento de la inscripción.

7.- por lo anterior, les solicito respetuosamente se me asignen los puntajes que me corresponden de acuerdo a mis estudios y experiencia.

Bajo los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto en contra de la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, mediante la cual se publica el registro seccional de elegibles.

Cualquier notificación la recibiré en el Bloque 10 verde Apto 304 Condominio Aguafongo II o al correo electrónico: carcp8@gmail.com

Atentamente,



CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES
C.C. 13.065.280 de Túquerres



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCIÓN No. 128

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES
CEDULA DE CIUDANIA No:	13.065.280
CARGO:	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de

Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579





Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280 expedida en Túquerres, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes, Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, con el fin de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitido al concurso, fue citado a presentar la prueba de conocimientos, en la que obtuvo una calificación igual a 900.24 puntos, ubicándolo en el noveno lugar del registro correspondiente.

No obstante lo anterior, en la resolución objeto de recurso, los factores experiencia adicional y capacitaciones le fueron evaluados con cero puntos, pese a que aportó los documentos idóneos que lo acreditan como administrador de empresas y tecnólogo en administración financiera, así como las certificaciones laboral que soporta su experiencia, los cuales nuevamente allega con su escrito de recurso, solicitando se le asignen los puntajes que correspondan a lo acreditado.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente las certificaciones aportadas en la etapa de inscripción no fueron tenidas en cuenta al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES, optó por el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba	Experiencia y	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
-------------------	--------------	----------------	---------------	--------------	---------------	-------

Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579





conocimientos		psicotécnica	Docencia			
900,24	450,36	159,50	0,00	0,00	0,00	609,90

Los requisitos mínimos establecidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

En orden a determinar si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para los factores experiencia y capacitación, y de otra, establecer si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos ítems, o por el contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía
- Diploma que lo acredita como Tecnólogo en Administración Financiera, otorgado por el Centro de Estudios Superiores María Goretti - CESMAG, fechado el 30 de marzo de 2001.
- Título como Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 29 de octubre de 2004.
- Certificación emitida por la subdirectora del Centro Multisectorial Lope de Pasto del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", mediante el cual informa que el señor Córdoba Paredes prestó sus servicios como instructor contratista desde el 9 de junio hasta 9 de noviembre de 2004.
- Constancia suscrita por la Jefe de Gestión Humana de EMSSANAR, mediante la cual informa que el señor Córdoba Paredes laboró en la empresa desempeñando el cargo de Administrador Zonal desde el 28 de marzo de 2005 hasta el 5 de septiembre de 2008.
- Certificación expedida por el rector del Centro de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, mediante el cual informa que el señor Córdoba Paredes prestó sus servicios como docente en el área de emprendimiento empresarial desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 2009.
- Constancia suscrita por el Director Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, mediante la cual certifica que el recurrente prestó sus servicios profesionales desde el 28 de enero hasta el 24 de diciembre de 2010, como contratista al servicio de la entidad.
- Certificación emitida por el Director de la Academia de Seguridad, Formación Integral y Desarrollo Empresarial AFIS Ltda, mediante el cual informa que el señor Córdoba Paredes prestó sus servicios como Docente hora cátedra de Urbanidad y





ética, desde el 10 de enero de 2011 hasta el 21 de Marzo de 2013, con una intensidad de cuatro (4) horas semanales.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5.2.1. (...)

c. *Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...) ..." (Negrillas fuera del texto original)

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma.

"... (...) . 3.5 *Presentación de la documentación*

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas





de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año) Para los servidores que presten

sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el empleo en cuestión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada con que cuenta el concursante tal como se transcribió en precedencia, y una vez analizadas las mismas, se determina que acreditó un total de 6 años, 7 meses y 4 días; de los cuales 5 años, 7 meses y 4 días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 111,89 puntos; sin embargo, atendiendo las reglas del concurso solo es posible asignarle una calificación máxima de 100 puntos en este factor

En este mismo sentido, es importante aclarar que para calcular la experiencia adicional, no se tuvo en cuenta la certificación laboral expedida por la Academia de Seguridad, Formación Integral y Desarrollo Empresarial AFIS Ltda, ya que las labores desarrolladas al servicio de la misma no se hicieron de tiempo completo, lo cual es una exigencia propia del concurso.

Así las cosas la Sala modificará el puntaje inicialmente asignado en este factor, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

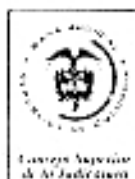
3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

... (...)... **ARTICULO 2:** (...)





de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan

sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kaclus de Personal a nivel nacional.

...(-)...?

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el empleo en cuestión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada con que cuenta el concursante tal como se transcribió en precedencia, y una vez analizadas las mismas, se determina que acreditó un total de 6 años, 7 meses y 4 días; de los cuales 5 años, 7 meses y 4 días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 111,89 puntos; sin embargo, atendiendo las reglas del concurso solo es posible asignarle una calificación máxima de 100 puntos en este factor.

En este mismo sentido, es importante aclarar que para calcular la experiencia adicional, no se tuvo en cuenta la certificación laboral expedida por la Academia de Seguridad, Formación Integral y Desarrollo Empresarial AFIS Ltda, ya que las labores desarrolladas al servicio de la misma no se hicieron de tiempo completo, lo cual es una exigencia propia del concurso.

Así las cosas la Sala modificará el puntaje inicialmente asignado en este factor, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

...(-)... **ARTICULO 2:** (.....)





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o formación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos. (...) .."

Analizadas las certificaciones aportadas durante el proceso de inscripción que hacen referencia a la capacitación realizada por el concursante, se tiene que le asiste el derecho a que se le asignen 30 puntos en atención a los estudios a nivel de pregrado por él realizados, y con relación al título de tecnólogo, la convocatoria no determina puntaje adicional alguno en el nivel auxiliar y operativo.

Así las cosas, y en vista de que esta Sala accederá parcialmente a los solicitudes relacionadas con el puntaje asignado en el factor capacitación conforme a lo





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

anteriormente expuesto, y toda vez que el concursante en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir al Superior, copia del registro seccional de elegibles, así como de la presente decisión administrativa y del escrito de recurso formulado por el interesado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación, así como el consolidado total correspondiente al señor CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280 expedida en Túquerres, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
900,24	450,36	159,50	100,00	30,00	0,00	739,86

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES, con relación al factor capacitación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como de la presente decisión administrativa y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

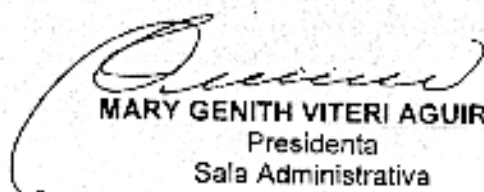
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

9


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579





**RESOLUCIÓN No. CJRES16-581
(Noviembre 2 de 2016)**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

Subsiguientemente, el consejo Seccional de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los



mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, el señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280 de Túquerres, dentro del término legal, esto es, 4 de enero de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los resultados expuestos en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por cuanto manifiesta que no le fueron consideradas todas las certificaciones allegadas, dentro de las cuales tiene un pregrado en Administración de Empresas y un tecnológico en Administración financiera.

Mediante Resolución 128 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo parcialmente el factor de experiencia adicional y docencia y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria. (...)

Para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente: tener título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:

Título de Administrador de Empresas (29-10-2004), Tecnólogo en Administración financiera; documento de identidad; Certificaciones laborales expedidas por: Academia de seguridad (docente de urbanidad y ética 4 horas semanales, desde 10-01-2013 a 21-03-

2013); Contrato de prestación de servicios (28-01-2010 a 24-12-2010); Comfamiliar Nariño 01-03-2008 a 31-012-2009); Emisanar (Administrador zonal 28-03-2005 a 05-09-2008); Sena (docente durante 560 horas en formación ocupacional), acreditando 2223 días laborados.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor no podría exceder de 100 puntos.

Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: un (1) año de experiencia relacionada (360 días); tenemos que le queda como experiencia adicional 1.863 días, que corresponden a una puntuación de 100, como acertadamente lo dispuso el a-quo en la Resolución 128 de 18 de marzo de 2016, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición, en tal virtud, será confirmada esta decisión como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Ahora bien, respecto del Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especialización 069	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30 **

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas y dado que el requisito mínimo respecto de este cargo es tener el título en educación media y acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas; para lo cual en primer lugar, es tomado el diploma de Tecnólogo en Administración financiera, dado que no aportó el de bachiller, pero, al entrar a revisar el segundo requisito exigido se observa que el concursante No allegó documento alguno tendiente a certificar los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, por lo que en principio no cumple con las exigencias para el cargo, las cuales son taxativas.

Ahora, como la recurrente no cuenta con el requisito exigido en el Acuerdo de Convocatoria frente al factor capacitación adicional, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del *A-quo*, esto en virtud del principio de la no reformatio in pejus, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada a la recurrente, no obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, debe tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2º, que reza:

"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera del texto)

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Finalmente en atención a los documentos allegados con el recurso, no son susceptibles de ser puntuados ni valorados en este momento dado a que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

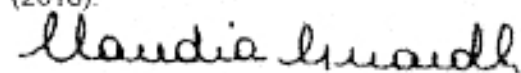
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución 128 de 18 de marzo de 2016, por medio de la cual modificó la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, que publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto de los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, al señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280 de Túquerres, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJCMGR/MCVR/AVAM



RESOLUCIÓN N° 387
(19 de diciembre de 2016)

"Por medio de la cual se excluye a una aspirante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal y/o equivalente grado 3 y del concurso público de méritos convocado mediante resolución número 189 del 28 de noviembre de 2013 destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocca"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de Administración de Justicia", el acuerdo PSAA13-10001 de 2013, artículo segundo del acuerdo 0189 del 28 de noviembre de 2013, numerales 4 (inciso tercero) y 12, según lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo número PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantarán los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocca.

La etapa de selección del presente concurso se inició con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos; donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales se buscaba acreditar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos en concurso, así como los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.





Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma procedieron los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

El señor CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES, identificado con cedula de ciudadanía número 13.085.280 de Túquerres, en su condición de integrante del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, contravirtiendo los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación.

Este Consejo Seccional mediante resolución número 128 del 18 de marzo de 2016 decidió el recurso de reposición formulado y concedió la apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad que a través de resolución número CJRES16-581 del 2 de noviembre de 2016 resolvió la apelación y precisó:

"... (...) Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley (sic) 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se cumplirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria, (sic) igualmente fue señalado en el Artículo (sic) 2, numeral 2.2:

Requisitos Específicos (sic) Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, (...)

Para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente: tener título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:





Título de Administrador de Empresas (29-10-2004). Tecnólogo en Administración financiera; documento de identidad; Certificaciones laborales expedidas por Academia de seguridad (docente de urbanidad y ética 4 horas semanales desde 10-01-2013 a 21-03-2013); Contrato de prestación de servicios (28-01-2010 a 24-12-2010); Confamiliar de Nariño 01-03-2008 a 31-012-2009); Empleado (Administrador zonal 28-03-2005 a 05-09-2008); Sona (docente durante 560 horas en formación ocupacional), acreditando 2223 días laborados.

...
Así las cosas y dado que el requisito mínimo respecto de este cargo es tener el título en educación media y acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas; para lo cual en primer lugar, es tomado el diploma de Tecnólogo en Administración financiera, dado que no aportó el de bachiller, pero, al entrar a revisar el segundo requisito exigido se observa que el concursante No allegó documento alguno tendiente a certificar los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, por lo que en principio no cumple con las exigencias para el cargo, las cuales son taxativas.

Ahora, como la (sic) recurrente no cuenta con el requisito exigido en el Acuerdo de Convocatoria frente al factor capacitación adicional, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del A-quo, esto en virtud del principio de la no reformatio in pejus, es decir, en atención a no disminuir la calificación otorgada a la (sic) recurrente, el Consejo Seccional de la Judicatura, debe tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2o, que reza:

"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera del texto).

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley (sic) 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo (sic) de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración... (Negritas y subrayado fuera del texto original)



N- CJRES16-581

NOV 2/2016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Judicatura de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa

En mérito de lo anteriormente expuesto y en acatamiento a las directrices impartidas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR del registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3 y del concurso público de méritos convocado mediante resolución número 189 del 28 de noviembre de 2013 destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa al señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280 de Túquerres, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y en la Secretaría de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto. De igual manera, se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos seccionales, convocatoria 3:Registro de Elegibles, medios que garantizan amplia divulgación.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales podrán interponerse por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

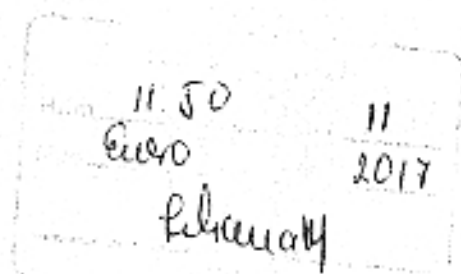
MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA DEL CONSEJO SECCIONAL

Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579



San Juan de Pasto, 11 Enero de 2017.



Doctora

MARY GENITH VITERI AGUIRRE

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
Ciudad.

Ref: Recurso de Reposición en subsidio de apelación.

Cordial y respetuoso saludo.

CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES, mayor de edad, vecino del Municipio de Pasto, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante para el cargo de citador de juzgado municipal y/o equivalente grado 3, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 387 del 19 de Diciembre de 2016, por la cual se me excluye de la lista de elegibles para proveer dicho cargo, en los siguientes términos:

- 1.- Interpuse recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, mediante la cual se me asignó los puntajes correspondientes a los factores experiencia adicional y capacitación.
- 2.- Mediante Resolución No. 128 del 18 de Marzo de 2016 se resuelve favorablemente el recurso de reposición y se concede la apelación correspondiente reponiendo parcialmente la resolución impugnada incrementado mi puntaje a 739.86.
- 3.- Mediante Resolución No. CJRES 16-581 del 02 de Noviembre de 2016, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, confirma lo resuelto por la Sala Seccional y en la parte considerativa homologa mi título de tecnólogo en administración financiera con el de bachiller que no se presentó.
- 4.- Como estudiante del Programa de Administración de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto, recibí la siguiente capacitación en sistemas: **Informática I** (64 horas), **Informática II** (64 horas) o **Informática III** (64 horas).
- 5.- Es así como con la certificación que me permito allegar con este escrito, estoy demostrando mi capacitación en sistemas lo que me permite reunir con los requisitos exigidos para acceder al cargo para el cual concurre. Es importante aclarar que la formación en sistemas es obligatoria en los dos


programas que estudie como son Tecnología en Administración Financiera y Administración de Empresas.

6.- De otro lado en la Resolución No. CJRES 16-581 del 02 de Noviembre de 2016 la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en su parte resolutive, no resuelve al que se me excluya de la lista de elegibles por las razones ya expuestas.

Bajo los anteriores términos dejo interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Me permito anexar Certificado Original de Cursos, emitido por la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto.

Atentamente,


CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES
C.C. 13.065.280 de Túquerres



RESOLUCION No. CSJNAR17-29
Martes, 28 de febrero de 2017

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación"*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Recurrente: CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES
Identificación: C.C. No. 13.065.280 de Túquerres (N.)
Cargo: Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes grado 3

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 10, numeral 1º, 101, 156 a 158, 169 y 174 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES**, en contra de la resolución No. 387 del 19 de diciembre de 2016, mediante la cual se lo excluyó del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Catador de Juzgado Municipal y/o equivalentes Grado 3 y del concurso público de méritos convocado mediante resolución número 189 del 28 de noviembre de 2013 y, según lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2017 y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"*.

Que, el artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de que trata el inciso anterior"*.

Que, mediante acuerdo número PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantarán los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

Que, En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el Acuerdo N° 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la

conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, la etapa de selección del referido concurso se inició con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos; donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales se buscaba acreditar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

Que, la valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos en concurso, así como los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Que, mediante resolución N°. 060 del 31 de marzo de 2014 y, con fundamento en la información remitida, vía correo electrónico, por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, consistente en el listado de concursantes admitidos e inadmitidos, se procedió a admitir e inadmitir.

Que, cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14 del 29 de octubre de 2015, remitió a esta Seccional el listado de aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos con sus respectivos puntajes, además de la documentación digitalizada aportada al momento de la inscripción en la página Web, proceso realizado por la Universidad Nacional de Colombia.

Que, superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Corporación, mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la referida Resolución, contra la misma procedieron los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitaciones y publicaciones.

Que, el señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**, en su condición de integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, contravirtiendo los puntajes asignados en los factores Experiencia Adicional y Capacitación.

Que, este Consejo Seccional mediante resolución número 128 del 18 de marzo de 2016 decidió el recurso de reposición formulado y concedió la apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, mediante de resolución número CJRES16-581 del 2 de noviembre de 2016, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, resolvió el recurso de apelación y al revisar los documentos para valorar el factor Capacitación Adicional, se da cuenta que el

recurrente no cumple el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo, pues no aportó, al momento de la inscripción, documento alguno para acreditar los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y, en consecuencia, conmina al Consejo Seccional a excluirlo del Registro de Elegibles, en cumplimiento del artículo 2 No. 12 del acuerdo de convocatoria.

Dice así la resolución mencionada

"Ahora bien, respecto del Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos. Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntajes asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas más; Máximo 20 puntos)
Nivel Profesional - Título y profesional e inscripción y aprobación de relativa suscritos	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel Técnico Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel Técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los Cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo-Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (máximo 30 puntos)
Nivel Asistencial - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas y dado que el requisito mínimo respecto de este cargo es tener el título en educación media y acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas; para lo cual en primor lugar, es tomado el diploma de Tecnólogo en Administración financiera, dado que no aportó el de bachiller, pero, al entrar a revisar el segundo requisito exigido se observa que el concursante No allegó documento alguno tendiente a certificar los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, por lo que en principio no cumple con las exigencias para el cargo, las cuales son taxativas.

Ahora, como la (sic) recurrente no cuenta con el requisito exigido en el Acuerdo de Convocatoria frente al factor capacitación adicional, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del A-quo, esto en virtud del principio de la no reformatio in pejus, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada a la recurrente, no obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, deba tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2º, que reza:

"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera de texto).

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Finalmente, en atención a los documentos allegados con el recurso, no son susceptibles de ser puntuados ni valorados en este momento dado a que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes."

*Que, con fundamento en lo establecido por la Unidad de Carrera Judicial, al momento de resolver el recurso de apelación, sobre el no cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo y, en cumplimiento del art. 2 numeral 12 del acuerdo de convocatoria, ya transcritos, se procedió por medio de la Resolución N°. 387 del 19 de diciembre de 2016 a excluir al señor **CÓRDOBA PAREDES** del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes y del concurso público de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, informando al recurrente que contra esta procedían los recursos en vía administrativa.*

En ejercicio de sus derechos, por escrito del 11 de enero de 2017, formuló, recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N°. 387 del 19 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, presenta, en primer lugar una relación de los actos administrativos emitidos dentro del concurso de méritos; en segundo lugar, allega con el escrito del recurso certificación con la cual pretende, en esta instancia, demostrar su capacitación en sistemas que, según su expresar le permiten reunir los requisitos mínimos exigidos para acceder al cargo; por último, menciona que en la Resolución No. CJRES16-581 del 2 de noviembre de 2016, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en su parte resolutive no resuelve que se lo excluya del Registro de Elegibles.

CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura, como expresó, en el acápite de antecedentes administrativos, no participó en el proceso de inscripción y valoración de requisitos mínimos de los participantes en el concurso de méritos de la convocatoria N°. 3, dicho procedimiento se realizó a través de la página web, administrada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría N°. 090 de 2013, bajo la supervisión de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

La única fuente directa de información al respecto, procede de la Universidad Nacional de Colombia quien fue la entidad administradora de la página web, recepcionó y revisó los documentos aportados por los concursantes, la cual fue remitida, posteriormente, al Consejo Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Es precisamente, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, como responsable de la etapa de inscripción y valoración de requisitos mínimos, la que mediante resolución, advierte que, de la revisión de la documentación aportada al momento de la inscripción por el recurrente, se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos para el cargo, instando al Consejo Seccional de la Judicatura a excluir del registro de elegibles al recurrente.

El Consejo Seccional, dada la información formal, directa y autentica sobre este hecho, que afecta gravemente las condiciones de legalidad e igualdad del concurso de méritos, así como también los fundamentos constitucionales de la carrera judicial, procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 2, del Acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, que clara y expresamente ordena que en cualquier etapa del concurso, en que se evidencie un error dentro del proceso de selección, se procederá a excluir al participante¹.

ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte tanto por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Blnque C. Piso 2- Pasto - Nariño
Tel. 7238578 - 7238579. E-mail: sadmecspas@cenfoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Es deber, entonces, para el Consejo Seccional, en cualquier etapa del concurso, aplicar la cláusula de exclusión contenida en el acuerdo de convocatoria, cuando quiera que se evidencie la ausencia de requisitos mínimos para el cargo, contrario a lo que argumenta el recurrente como motivo de su inconformidad, el haber superado etapas del concurso no impide su exclusión, cuando quiera que incurra en una de las causales allí establecidas; mantenerlo integrando el Registro de Elegibles, afectaría los fundamentos constitucionales², legales³ y reglamentarios⁴ del concurso de méritos, así como el derecho a la igualdad de quienes si cumplieron de manera oportuna con los términos y condiciones exigidas.

Ahora bien, es verdad que la resolución N°. CJRES16-581 del 2 de noviembre de 2016, en su parte resolutive no ordena la exclusión del concursante, esto en razón a que la competencia para decidir sobre la exclusión de los participantes la tiene este Consejo Seccional en su calidad de Administrador de la Carrera Judicial dentro de su jurisdicción, según lo establece el Acuerdo de Convocatoria y la Ley Estatutaria.

Dice así la norma:

Artículo 101.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones: 1. Administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (...).

De tal manera que, la resolución de exclusión correspondía expedirla a este Consejo Seccional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NO REPONER la Resolución No. 387 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó del Registro Seccional de Elegibles y del Concurso de Méritos al señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**, aspirante para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 387 de 2016, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

² Constitución Política, artículo 125.

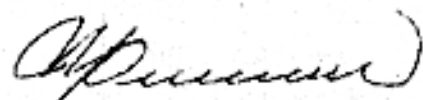
³ Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Capítulo II Carrera Judicial.

⁴ Acuerdo 189 de 2013.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA

M.P./Dra. *MARY GENITH VITERI AGUIRRE*

MGVA / MGVA



RESOLUCIÓN No. CJR17-96
(Marzo 21 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

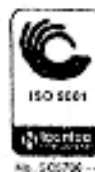
En tal virtud, en su momento la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos en sede administrativa. Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño con Resolución 148 de 03 de julio de 2015 resolvió los recursos de reposición interpuestos y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

En este orden, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Por lo anterior, el señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280 de Túquerres, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la mencionada Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015.



Mediante Resolución 128 de 18 de marzo de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo parcialmente el factor de experiencia adicional y docencia y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue resuelto por esta Unidad mediante Resolución No. CJRES16-581 de 2 de noviembre de 2016.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución 387 de 19 de diciembre de 2016 resolvió excluir del registro seccional de elegibles para el cargo de Citador Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3 y del concurso público de méritos al señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280 con fundamento en que al momento de la inscripción no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Dicho acto administrativo fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procediendo igualmente los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto anterior, argumentando que en el programa de Administración de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia recibió la capacitación en sistemas en tres cursos de Informática I-II y III con una intensidad de 64 horas cada uno, y con el escrito del recurso allegó certificado expedido por la mencionada Universidad en la que consta que el recurrente aprobó los cursos de informática relacionados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR17-29, desató el recurso de reposición, confirmando el acto recurrido y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Para el presente concurso de méritos la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió con la Universidad Nacional de Colombia contrato de consultoría No. 090 de 2013, para efectuar el diseño, construcción y aplicación de pruebas de conocimiento aptitudes y habilidades, para cargos de empleados de tribunales y juzgados y centros de servicios.

Para llevar a cabo dicha labor, el contratista debía adelantar el análisis, verificación de la información y documentación sobre cumplimiento de requisitos mínimos de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que se inscribieran a dicho concurso, así como la calificación de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones.

Dichas actividades serían realizadas por el contratista, accediendo a la base de datos, en el aplicativo de selección dispuesto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que reposaría y se encontraría disponible la documentación digitalizada por los aspirantes en archivos PDF.

- * En virtud de lo precedente, la Universidad Nacional efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes y como soporte de dicha labor programó el desplazamiento a cada Consejo Seccional de un delegado, que para el caso de la ciudad de Pasto se presentó el analista el 28 de abril de 2014, con acceso a toda la información cargada por los aspirantes al momento de la inscripción. *

Posteriormente para el momento de la valoración de los factores de la etapa clasificatoria, mediante Circular CJCR15-14 de fecha 29 de octubre de 2015, esta Unidad, por medio de la empresa de servicios postales 472, remitió a los presidentes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en CD, toda la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del concurso de méritos para los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con los protocolos de seguridad correspondientes para el efecto. Igualmente, se remitió la valoración efectuada por la Universidad Nacional de Colombia, de los documentos aportados por los aspirantes, de conformidad con lo estipulado en el contrato de consultoría 090 de 2013, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Adicionalmente esta Unidad, a través de Circular CJCR15-17 de 04 de diciembre de 2015, dio alcance a la Circular CJCR15-14 del 29 de octubre de 2015, realizando las siguientes precisiones:

"PRIMERO: Aspirantes sin documentación.

1. La Universidad Nacional de Colombia, revisó la documentación aportada por cada uno de los aspirantes que se inscribieron en la convocatoria para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios a nivel nacional, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la admisión a dichos cargos.
2. Terminado el proceso de revisión, la Universidad Nacional entregó a esta Unidad un primer informe de aspirantes admitidos e inadmitidos.
3. Esta Unidad, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Sala Administrativa, (Ley Antitrámites) cruzó las bases de datos de los aspirantes inadmitidos con las bases de datos que se llevan en esta Unidad de concursos anteriores y con las bases de datos del Sistema de Talento Humano – Kaçtus y del Registro Nacional de Abogados.
4. Esta información fue remitida a la Universidad Nacional, para una segunda revisión de los aspirantes inadmitidos, resultando admitidos algunos de ellos por cruce de información.

Por lo anterior, y dado que en la revisión de los documentos aportados por los concursantes, algunas Seccionales han manifestado que hay aspirantes que debieron haber sido inadmitidos por que no contaban con la documentación necesaria; de manera atenta, me permito remitir las bases de datos de los aspirantes que fueron admitidos por cruce de información. (Experiencia Laboral en la Rama, tabla con la información de los concursos en los que han participado anteriormente y tabla con la información del Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Validación de la Información procesada por la Universidad Nacional.

La validación de la valoración hecha por la Universidad Nacional de Colombia queda a criterio de cada Sala Administrativa Seccional, pueden revisar la totalidad de la información o un porcentaje significativo.

Si el porcentaje de error es muy alto deberán reportar a esta Unidad las inconsistencias encontradas, con el propósito de remitirla a la Universidad Nacional para que efectúen la revisión y los ajustes pertinentes." Subrayas fuera del texto original

De esta manera se exhortó a los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, para que continuaran con el desarrollo del concurso, previo a la validación de los datos, con el fin de establecer el margen de error de los mismos, y realizar los ajustes correspondientes, igualmente les fue explicada la ecuación matemática tendiente a obtener la nueva escala de calificación, en atención a la facultad otorgada por el artículo 101 de la Ley 270/96.

Lo anterior, con el propósito que dichos Consejos Seccionales de la Judicatura, como administradores de la Carrera Judicial en su correspondiente Jurisdicción, hicieran la validación de dicha información, definieran los puntajes correspondientes y continuaran las actividades requeridas para la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles, en virtud del Acuerdo de Convocatoria.

Una vez efectuadas las anteriores precisiones, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**, en virtud de la delegación efectuada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, para la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se coñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, (...)

Para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3 se tiene que se requiere como requisitos mínimos:

- Tener título en educación media.
- Acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas
- Tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se estableció que aportó los siguientes documentos, al momento de la inscripción:

Título de Administrador de Empresas (29-10-2004).. expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia; título de Tecnólogo en Administración Financiera expedido por el CESMAG; documento de identidad; certificaciones laborales expedidas por: Academia de seguridad (docente de urbanidad y ética 4 horas semanales, desde 10-01-2013 a 21-03-2013); Contrato de prestación de servicios con la ESAP (28-01-2010 a 24-12-2010); Comfamiliar Nariño 01-03-2008 a 31-12-2009); Emssanar (Administrador zonal 28-03-2005 a 05-09-2008); Sena (docente durante 560 horas en formación ocupacional), acreditando 2.223 días laborados.

Así las cosas, dado que respecto de este cargo se requería tener el título en educación media, ante la ausencia de acreditación del anterior título, se tuvo en cuenta que para cursar la carrera de Administración de Empresas y la Tecnología en Administración Financiera es prerequisite ser bachiller. En cuanto al año de experiencia laboral relacionada, se confirmó el mismo con los certificados aportados por el aspirante.

No obstante lo anterior, al entrar a revisar el requisito de acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas, se observa que el concursante no allegó documento alguno tendiente a certificar los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, desconociendo la exigencia expresa en el Acuerdo convocatoria en el artículo 2º numeral 3.5.9. de aportar "...diploma que certifique la realización y aprobación de estudios de formación."

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Como el recurrente no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria frente a la capacitación requerida al momento de la inscripción, se debe aplicar lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2º, que reza:

"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negrillas y subrayas fuera del texto).

En relación con la certificación sobre capacitación allegada con el escrito de recurso, a efectos de que le sea tomada en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la

documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

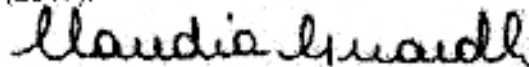
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 387 de 19 de diciembre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño resolvió excluir del registro seccional de elegibles para el cargo de **Citador Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3** y del concurso público de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, al señor **CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UAC/JCMGR/MCVR/MPES



PROSPERIDAD PARA TODOS



Nº 10781

Recepción Formulario Único de Postulantes al Mecanismo de Protección al Cesante

Recibido por

Nombre:

Fecha y Hora: 27 MAR 2014

Nombre del Postulante: P. Zedeno, P. Carlos Q.

Firma:

Cantidad de folios Anexos
Originales: 09-F
Copias:

Nº de Radicación: 13.065.280

Superintendente

Certificado de Afiliación

El Señor CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES, identificado con Cédula Ciudadanía 13.085.280, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS003.

Información del Afiliado:

Nombre:	CARLOS ARTURO CORDOBA PAREDES	Tipo identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	13065280	Fecha de retiro:	28/02/2017
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	15/07/2015	Razón de estado:	Sin capacidad de pago
Estado actual:	SUSPENDIDO	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Pasto
Dirección actual de residencia:	BL 10 APTO 304 AGUALONGO	Depto. Residencia:	NARIÑO
Teléfono actual de residencia:	7230206		

Documento Aportante

491260008

Razón Social

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO

Fecha Inicio

18/01/2016

Fecha Fin

30/12/2016

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
BENEFICIARIO	1004508353	RC	SANTIAGO CORDOBA CAMPAÑA	15/07/2015	SUSPENDIDO	28/02/2017	HIJO
BENEFICIARIO	27374182	CC	MARIA ISABEL CAMPAÑA MARTINEZ	15/07/2015	SUSPENDIDO	28/02/2017	COMPAÑERO(A) PERMANENTE
BENEFICIARIO	89012357443	TI	JULIAN CORDOBA CAMPAÑA	15/07/2015	SUSPENDIDO	28/02/2017	HIJO

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6511000 y en el resto del país 018000120096.

Se firma y expide en Bogotá a los 5 días del mes de Abril de 2017, a solicitud del interesado.

INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

C OPIALMENTE



Jairo Enrique Lancho

Gerente de Operaciones

Elabora: